

## 6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

### CONSEJO DE GOBIERNO

**CVE-2022-6651** *Decreto 85/2022, de 25 de agosto, por el que se regula la concesión directa de subvenciones por SODERCAN, S.A. en respuesta a las consecuencias económicas de la guerra de Ucrania.*

El conflicto actual entre Rusia y Ucrania, las sanciones impuestas y el resto de las contramedidas adoptadas están teniendo repercusiones económicas en todo el mercado comunitario que pueden afectar a las empresas de múltiples maneras, tanto directa como indirectamente. Este impacto puede traducirse en una reducción de la demanda, en la interrupción de contratos y proyectos existentes, con la consiguiente pérdida de volumen de negocios, o en perturbaciones de las cadenas de suministro, en particular por lo que se refiere a las materias primas y los productos, y otros insumos que dejen de estar disponibles o no sean económicamente asequibles.

Por otra parte, el mercado de la energía se ha visto gravemente afectado por el aumento de los precios de la electricidad y el gas, muy por encima de los ya elevados niveles observados en el período anterior al conflicto. Estos elevados precios de la energía están causando daños que ya afectan al poder adquisitivo de la ciudadanía, lo que va a provocar un aumento de la pobreza, así como a la competitividad de las empresas de los principales sectores de la economía.

Todos estos efectos, en su conjunto, han generado una grave perturbación de la economía a la que es preciso dar una respuesta coordinada para mitigar las repercusiones negativas, económicas y sociales, preservar las actividades productivas y el empleo y facilitar los ajustes estructurales necesarios.

Las empresas vienen realizando importantes esfuerzos para superar las dificultades derivadas de la pandemia COVID-19, por lo que se hace preciso apoyar a aquellas relacionadas con los sectores de actividad que están sufriendo el impacto directo de las consecuencias del conflicto bélico, las cuales pueden ser peores que las de la pasada crisis y que está provocando modificaciones en los planes de producción, incluso detenciones de las propias plantas, unido a la fuerte subida de la electricidad y los carburantes.

La situación actual entre Rusia y Ucrania está añadiendo preocupaciones sobre la oferta a la difícil situación preexistente, exacerbando la volatilidad de los precios de la energía, que están alimentando la inflación, perjudicando la economía regional y repercutiendo en la recuperación de la crisis de la COVID-19.

El incremento desorbitado de los precios de la electricidad está provocando unos impactos evidentes en el tejido empresarial, en particular en el sector industrial manufacturero, como vienen poniendo de manifiesto las últimas actualizaciones del índice de precios al consumo, con la consecuente pérdida de competitividad.

Este escenario se reproduce también en el sector del transporte, donde el conflicto ha derivado en un aumento del coste en partidas esenciales dentro de esta actividad, que tiene una dificultad estructural para trasladar de manera inmediata estos aumentos de costes a sus clientes, lo que ha derivado en un deterioro en la viabilidad económica de este sector.

Asimismo, las empresas exportadoras a Rusia, Ucrania o Bielorrusia han sufrido una reducción automática de actividad por las complicaciones y limitaciones generadas por el conflicto bélico.

Por todo lo anteriormente expuesto, la Consejería de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio, a través de SODERCAN, S. A., considera necesario articular un régimen de ayudas directas dirigidas a mitigar las consecuencias económicas de la guerra, destinado a todas las empresas o autónomos pertenecientes a los sectores descritos que se hayan visto afectados por la crisis económica derivada de la situación actual entre Rusia y Ucrania, debido, al menos, a las siguientes circunstancias:

a) Sector industrial manufacturero: pérdida de competitividad por la dependencia de la energía eléctrica.

b) Sector del transporte: elevado consumo de carburante por la necesidad de disponer de vehículos para el transporte de mercancías o viajeros.

c) Empresas exportadoras a Rusia, Ucrania o Bielorrusia: reducción automática de actividad por las complicaciones y limitaciones generadas por el conflicto bélico.

Desde un punto de vista normativo, el artículo 22.3 c) de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, establece que podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública o cuando las características especiales de la persona beneficiaria o de la actividad subvencionada excluyan la posibilidad de acceso a cualquier otro interesado, haciendo inexistente la concurrencia competitiva.

Pues bien, las razones expuestas justifican la concesión directa de las ayudas, sin que ello suponga menoscabo de los principios de igualdad y objetividad en la asignación de las subvenciones previstas y con pleno respeto a los principios de eficacia y eficiencia en la gestión del gasto público.

En efecto, la concesión de estas ayudas se articula a través de un procedimiento de concesión directa que permite su aprobación sin el establecimiento de un orden de prelación ni de prorrateo entre sus solicitantes. En definitiva, el solicitante de estas subvenciones que reúna todas las condiciones para su concesión, por el hecho de reunir los requisitos exigidos, adquirirá el derecho a la subvención. La actual coyuntura económica y social aconseja el establecimiento de procedimientos ágiles y eficaces que permitan la rápida percepción de las ayudas por parte de las personas beneficiarias.

Por su parte, la disposición adicional decimocuarta de la citada Ley 10/2006, de 17 de julio, determina que las ayudas que se otorguen por las sociedades mercantiles autonómicas a través del procedimiento de concesión directa previsto en los artículos 22.3 c) y 29.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, deberán ser aprobadas por medio de Decreto de Consejo de Gobierno, previa iniciativa de la sociedad mercantil autonómica de que se trate y a propuesta de la Consejería que ostente su tutela.

En su virtud, a propuesta del señor Consejero de Industria, Turismo, Innovación Transporte y Comercio y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 25 de agosto de 2022,

JUEVES, 1 DE SEPTIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 169

## DISPONGO

### Artículo 1. Objeto y beneficiarios.

1. El presente Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de subvenciones por SODERCAN, S. A. destinadas a paliar el impacto económico producido por el conflicto en Ucrania en los sectores industrial manufacturero y del transporte y en el ámbito de la exportación a Rusia, Ucrania o Bielorrusia, al tratarse de los sectores más fuertemente afectados por la crisis derivada del citado conflicto bélico.

2. Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las empresas privadas y autónomas, incluyendo comunidades de bienes y entidades sin personalidad, que tengan domicilio social o establecimiento permanente en España y, al menos, un centro de trabajo en la Comunidad Autónoma de Cantabria a la entrada en vigor de este Decreto y cumplan en ese momento los requisitos señalados a continuación:

#### a) Sector industrial manufacturero:

1º) Su actividad principal debe estar encuadrada en el grupo C de la CNAE 2009 (industria manufacturera). En ningún caso se subvencionarán los sectores pertenecientes a la producción primaria.

2º) Habrán de contar con un punto de suministro, identificado por su Código Universal de Punto de Suministro (CUPS), en algún establecimiento con actividad en la Comunidad Autónoma de Cantabria cuya potencia contratada sea de al menos 13,5 kW. Para comprobar el cumplimiento del requisito de actividad se verificará el CNAE asociado al CUPS.

#### b) Sector del transporte:

1º) Deberán estar inscritas en el Registro de empresas y actividades de transporte (REAT) del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agencia Urbana como titulares de una autorización de transporte de mercancías por carretera (MDP o MDL), de viajeros por carretera (VD), vehículos autotaxi (VT) o de vehículos de alquiler con conductor (VTC), excepto VTC autonómico.

En el caso vehículos autotaxi (VT) deberán ser titulares en Cantabria de una o varias autorizaciones VT para el ejercicio de la actividad.

2º) Además, respecto de las empresas titulares de una autorización VD sólo podrán ser beneficiarias las que se dediquen al transporte regular de viajeros en líneas interurbanas exclusivamente por los vehículos adheridos a líneas concesionales del Gobierno de Cantabria. Quedan fuera el transporte urbano y el transporte discrecional, así como el transporte escolar.

#### 3º) Igualmente, en relación con las empresas titulares de autorizaciones VTC:

- Si se trata de VTC nacional, deberán estar desarrollando la actividad a la entrada en vigor de este Decreto y cumplir lo indicado en la disposición transitoria única del Real Decreto-Ley 13/2008, de 28 de septiembre y lo establecido en el Real Decreto 785/2001, de 6 de julio.

- Si se trata de VTC autonómica, habrán de ser titulares en Cantabria de una o varias licencias para el ejercicio de la actividad y estar desarrollándola a la entrada en vigor de este Decreto.

c) Empresas exportadoras a Rusia, Ucrania o Bielorrusia:

Deberán acreditar un volumen de exportaciones (bienes o servicios) a Rusia, Ucrania o Bielorrusia durante el 2021 superior a 20.000 € y realizar en Cantabria la actividad exportadora.

3. Los solicitantes deberán estar al corriente de sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Agencia Cántabra de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social para poder ser beneficiarios de la subvención, así como para percibir el pago con posterioridad.

4. No podrán obtener la condición de personas beneficiarias los solicitantes que incurran en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 12, apartado 2, de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Tampoco podrán concederse ni beneficiar de ningún modo a empresas afectadas por sanciones que la Unión Europea haya podido establecer a raíz de la invasión de Ucrania por parte de Rusia. Esta limitación se extiende a empresas controladas por personas, entidades y órganos afectados por sanciones que la Unión Europea haya podido establecer a raíz de la invasión de Ucrania por parte de Rusia y a empresas que estén activas en sectores afectados por sanciones que la Unión Europea haya podido establecer a raíz de la invasión de Ucrania por parte de Rusia, en la medida en que la ayuda menoscabe los objetivos de las sanciones correspondientes.

Artículo 2. Importe de la subvención y financiación.

1. El importe de la subvención consistirá en la cuantía fija que se determina a continuación, la cual dependerá de la actividad que se desarrolle:

a) Sector industrial manufacturero:

El importe de la ayuda consistirá en la cantidad de 250 euros multiplicada por el número de empleados vinculados a una cuenta de cotización en Cantabria de la solicitante según la relación nominal de trabajadores (RNT) de diciembre de 2021, con una cuantía máxima de 35.000 euros, sin contar el incremento de esta ayuda en caso de acreditar actividad exportadora en los términos previstos en la letra c) de este apartado.

Se tendrán en consideración, a efectos del cómputo de empleados, los autónomos individuales o los socios trabajadores cuando el solicitante sea una sociedad.

b) Sector del transporte:

El importe de la ayuda se determinará atendiendo al número y tipo de vehículo explotado por cada empresa, con un límite de 35.000 euros por beneficiaria, según la siguiente tabla:

Vehículo	Importe
Mercancías pesado. MDP (Pesado)	700 € por vehículo
Mercancías ligero. MDL y MDP ligero	300 € por vehículo
Transporte de pasajeros. (VD)	700 € por vehículo
Taxis y VTC	300 € por vehículo

c) Empresas exportadoras a Rusia, Ucrania o Bielorrusia:

La cuantía de la subvención a percibir por cada beneficiaria se determinará en función del volumen de exportaciones (bienes y servicios) a Rusia, Ucrania o Bielorrusia, con arreglo a la siguiente tabla:

Volumen de exportaciones 2021	Importe
De 20.001 a 50.000 €	5.000 €
De 50.001 a 150.000 €	15.000 €
De 150.001 a 250.000 €	20.000 €
Más de 250.000 €	35.000 €

2. Sólo será subvencionable una actividad por solicitante de las previstas en las letras a) y b) del apartado anterior; no obstante, lo cual será compatible la elegida, que deberá consignarse en la solicitud, con la actividad relativa a empresas exportadoras indicada en la letra c) del citado apartado. En cualquier caso, el límite máximo de ayuda por beneficiario no podrá exceder de los límites indicados en el Marco Nacional Temporal de aplicación indicado en el artículo 3.2 y/o la normativa concordante que resulte de aplicación.

3. El presupuesto para estas subvenciones asciende a 11.800.000 euros.

Artículo 3. Régimen de concesión y régimen jurídico aplicable.

1. Estas subvenciones se concederán de forma directa, previa solicitud de los interesados, conforme a los artículos 22.3 c) y 29.2 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. El presente régimen de subvenciones se ajustará a lo previsto en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y demás normativa de general aplicación. En particular, al Marco Nacional Temporal relativo a las medidas de ayuda para apoyar la economía tras la invasión de Ucrania por parte de Rusia en atención al contenido de la Decisión de la Comisión Europea SA.102771 (2022/N), en relación a la sección 2.1. del Marco Temporal.

Artículo 4. Compatibilidad de la subvención.

Estas subvenciones serán compatibles con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso procedente de otras Administraciones o entes, públicos o privados, regionales, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que el importe total de las ayudas no supere el límite de intensidad fijado en la normativa aplicable.

Artículo 5. Plazo y forma de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes podrán presentarse en el plazo de un mes a contar desde el mismo día de entrada en vigor de este Decreto.

2. Se presentará una única solicitud por cada empresa o autónomo que desarrolle una de las actividades indicadas en el artículo 1.2 de este Decreto.

3. La solicitud deberá presentarse por vía telemática, con arreglo al modelo y siguiendo el procedimiento de tramitación establecido en el Gestor de Ayudas de SODERCAN, S. A. en la dirección web <http://ayudas.sodercan.es>. La presentación de las solicitudes exigirá que los interesados se den de alta en el Gestor de Ayudas de SODERCAN, S. A., lo que implicará su consentimiento expreso para que todas las notificaciones se les practiquen en la dirección electrónica indicada en su solicitud. Cualquier cambio en la dirección electrónica facilitada deberá ser comunicada a la mayor brevedad posible con objeto de que sea modificada en el Gestor de Ayudas de SODERCAN, S. A.

La solicitud deberá ser firmada por el/la representante legal o apoderado/a de la entidad mediante firma electrónica o certificado digital.

Así mismo, en el caso de no disponer de firma electrónica o certificado digital, la solicitud podrá presentarse por parte del titular o representante legal de manera presencial en las oficinas de SODERCAN, S. A. (C/ Isabel Torres, nº 1, 39011, Santander), siempre que, con carácter previo, se concierte una cita para realizar esta presentación, debiendo a tal efecto acompañarse los documentos a que se refiere el artículo 6 de este Decreto.

Artículo 6. Documentación que debe acompañar a la solicitud.

1. Para la cumplimentación de la solicitud el solicitante deberá seguir los pasos establecidos en el Gestor de Ayudas de SODERCAN, S. A. y adjuntar de forma telemática la siguiente documentación:

- a) Copia del DNI/NIE/NIF/CIF del solicitante.
- b) Copia de las escrituras de constitución cuando el solicitante sea una sociedad.
- c) Poder de representación de la persona firmante de la solicitud.
- d) Declaración responsable de cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 1.2 de este Decreto para la concesión de la subvención, debidamente cumplimentada según modelo descargable del Gestor de Ayudas de SODERCAN, S. A.
- e) Documento emitido por entidad bancaria que acredite la titularidad de la cuenta bancaria del solicitante a fecha actual.
- f) Certificados en vigor de estar al corriente de obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Agencia Cántabra de Administración Tributaria y con la Seguridad Social.
- g) Certificado de situación censal.
- h) Los solicitantes de ayudas pertenecientes al sector industrial manufacturero deberán acompañar la relación nominal de trabajadores (RNT) de diciembre de 2021 e informe de vida laboral actualizado (tanto autónomos individuales como socios trabajadores). Además, en el caso de socios trabajadores, resolución de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos (RETA)
- i) Los solicitantes de ayuda por la actividad exportadora a Rusia, Ucrania o Bielorrusia deberán acompañar certificado emitido por la Dependencia de Aduanas e Impuestos Especiales de la AEAT que acredite el volumen de exportaciones a los citados países durante el ejercicio 2021.

JUEVES, 1 DE SEPTIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 169

En el caso de que las operaciones comerciales consistan en prestaciones de servicios se deberá aportar el modelo 347 de la AEAT para acreditar un volumen de ventas de servicios a Rusia, Ucrania o Bielorrusia en el ejercicio 2021 o, en su defecto, si no estuvieran incluidas en este modelo, las declaraciones ante la AEAT donde consten las operaciones realizadas (modelos 190, 193, 180).

Así mismo, las empresas con domicilio fiscal fuera de Cantabria deberán aportar documentación acreditativa del volumen de exportaciones realizado desde su centro de trabajo en Cantabria.

2. La presentación de la solicitud conllevará la autorización al órgano gestor bien directamente o a través de la consejería tutelante para recabar los datos correspondientes al sector de actividad, licencias y autorizaciones, inclusión en Registros, vehículos explotados y potencia contratada, que permitan comprobar el cumplimiento de los requisitos y la cuantía de la ayuda a conceder. No obstante, el solicitante podrá denegar esta autorización en el apartado correspondiente de la declaración responsable, en cuyo caso deberá aportar las autorizaciones, inscripciones y demás documentos que permitan comprobar el cumplimiento de los requisitos correspondientes.

#### Artículo 7. Instrucción y resolución.

1. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones corresponderá a la Dirección de Prospección de Nuevos Mercados e Internacionalización y a la Dirección de Creación, Innovación y Consolidación Empresarial de SODERCAN, S. A., sin perjuicio de la posibilidad de recabar el auxilio de la Consejería de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio para la realización de las tareas de apoyo e instrucción que resulten necesarias de acuerdo con lo previsto en la Ley 6/2022, de 15 de julio, de Crédito Extraordinario y Suplemento de Crédito para la financiación de sectores económicos afectados por la crisis de la guerra de Ucrania.

2. Recibidas las solicitudes, el órgano competente instruirá los procedimientos, comprobando el cumplimiento de los requisitos exigidos en este Decreto y, en su caso, requiriendo a los solicitantes para que aporten cuanta documentación e información complementaria se estime oportuna para fundamentar su solicitud, así como para que se proceda a la subsanación de los defectos apreciados en la misma, todo ello en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente a la notificación del requerimiento. Transcurrido dicho plazo sin que se haya atendido el requerimiento se les tendrá por desistidos de su solicitud, debiéndose dictar la resolución correspondiente.

3. El órgano instructor, a la vista del expediente, formulará las correspondientes propuestas de resolución al órgano competente para resolver. Las resoluciones de los expedientes serán adoptadas por el Director General de SODERCAN, S. A. o persona expresamente facultada para ello mediante el apoderamiento correspondiente. Las resoluciones de concesión determinarán la cuantía de la subvención y cualesquiera condiciones particulares que deban cumplir las personas beneficiarias. La denegación de la ayuda se motivará adecuadamente.

4. El plazo de resolución del procedimiento será de seis meses desde la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa podrá entenderse desestimada la solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

5. La resolución que se adopte, que no agota la vía administrativa, es susceptible de recurso de alzada en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente a su notificación ante el Consejero de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio.

CVE-2022-6651

6. La publicidad de las subvenciones concedidas al amparo de este Decreto se realizará, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en la página web de SODERCAN, S. A.

7. De acuerdo con lo establecido en el art. 28.4.a) de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, deberán publicarse en el portal de transparencia las subvenciones, y ayudas públicas concedidas, con indicación de su importe, objetivo o finalidad y personas o entidades beneficiarias.

8. Del mismo modo y de acuerdo con el artículo 28.6 de Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, las personas jurídicas beneficiarias de subvenciones por importe mínimo de 10.000 euros deberán publicar en su página web, en un apartado específico sobre transparencia, las retribuciones anuales e indemnizaciones de los titulares de los órganos de administración o dirección, tales como presidente, secretario general, gerente, tesorero y director técnico, en los términos del artículo 39.6 de la misma ley.

#### Artículo 8. Justificación y pago de la subvención.

La justificación de la concurrencia de los requisitos para ser beneficiario se realizará con carácter previo a su concesión, mediante la comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 1 de este Decreto. La subvención, una vez concedida, se abonará en un único pago mediante transferencia a la cuenta bancaria indicada en la solicitud.

#### Artículo 9. Obligaciones de las personas beneficiarias.

Las personas beneficiarias de la subvención deberán cumplir las obligaciones que, con carácter general, se recogen en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. El cumplimiento de las referidas obligaciones será comprobado de oficio por SODERCAN, S. A., que se reserva el derecho a realizar cuantas actuaciones sean precisas para el cumplimiento del indicado fin.

#### Artículo 10. Reintegro de la subvención.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los casos previstos en los artículos 37.4 y 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en el Capítulo II del Título II de dicha ley.

#### Artículo 11. Seguimiento y control de la subvención.

SODERCAN, S. A. podrá efectuar cuantas comprobaciones e inspecciones considere necesarias a fin de garantizar el cumplimiento de los términos y condiciones establecidas en este Decreto. A tal fin, la persona beneficiaria de la subvención facilitará las comprobaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y la correcta aplicación de los fondos percibidos. Asimismo, estará obligado a facilitar cuanta información relacionada con la subvención le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa sobre protección de datos.

JUEVES, 1 DE SEPTIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 169

#### Artículo 12. Responsabilidad y régimen sancionador.

Las personas beneficiarias de las ayudas estarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones se establecen en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

#### Artículo 13. Obligación de colaboración.

Las personas beneficiarias de la subvención estarán obligadas a prestar colaboración y facilitar cuanta información sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que correspondan a SODERCAN, S. A., a la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas, así como a los órganos que, de acuerdo con la normativa aplicable, tengan atribuidas funciones de control.

#### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

##### Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 25 de agosto de 2022.

El presidente del Gobierno de Cantabria,

Miguel Ángel Revilla Roiz.

El consejero de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio,

Francisco Javier López Marcano.

[2022/6651](#)